

Síntesis informativa

N° 3579 – Mayo 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

RG (AFIP) 4468-E

Impuesto Cedular. Forma y Plazo del Ingreso del Impuesto.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas deberán cumplir con la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular cuando la misma arroje impuesto determinado. Cuando se trate de la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto cedular los contribuyentes serán dados de alta de oficio en dicho gravamen.

La confección de la declaración jurada deberá realizarse utilizando el servicio informático denominado “Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado” disponible en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), e ingresando a la opción que corresponda según el tipo de renta a declarar.

Como resultado de la transmisión de la información, el sistema generará el Formulario F. 2022 cuando se declaren rendimientos producto de la colocación de capital en valores, intereses de depósitos a plazo efectuados en entidades financieras y/o resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, y el Formulario F. 2023 de tratarse de rentas obtenidas por la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles.

El ingreso del saldo resultante se realizará mediante la “Billetera Electrónica AFIP” o el procedimiento de transferencia electrónica de fondos a través de “Internet”, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP), utilizando los siguientes códigos, según la obligación que corresponda:

| Impuesto | Concepto | Subconcepto |
|--|----------|-------------|
| 1025 - Impuesto cedular renta financiera | 019 | 019 |
| 1026 - Impuesto cedular enajenación de inmuebles | 019 | 019 |

La presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante deberán efectuarse hasta el día del mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año fiscal.

El cronograma de vencimientos correspondiente al período fiscal 2018, conforme la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de los responsables, es el siguiente:

| Terminación CUIT | Día de vencimiento | |
|------------------|--------------------|------|
| | Presentación DDJJ | Pago |

| | | |
|-------------|-----------|-----------|
| 0, 1, 2 y 3 | 19/6/2019 | 21/6/2019 |
| 4, 5 y 6 | 21/6/2019 | 24/6/2019 |
| 7, 8 y 9 | 24/6/2019 | 25/6/2019 |

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 26/04/2019.

RG (PE) 4470-E

Régimen Especial de Retención. Retribución de Actores Abonadas por la Asociación Argentina de Actores. Extensión de Plazo para Presentar el F572 Web y la Liquidación Anual del Empleador.

Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las resoluciones generales 2442 y 4003, sus modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - Trabajador”, correspondiente al período fiscal 2018, hasta el 30 de abril de 2019, inclusive.

Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente al aludido período hasta el 17 de mayo de 2019, inclusive.

El importe determinado en dicha liquidación anual será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta el 10 de junio de 2019, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/05/2019 y aplicación hasta el 30/04/2019.

Impuestos

D (PE) 301/2019

Impuesto sobre los Créditos y Débitos. Modificación Exención a los Depósitos a Plazo Fijo.

Se modifica el inciso b del artículo 10 del Anexo del Decreto 380/01, permitiendo que la exención se aplique, cualquiera sea la forma en que se gestione la constitución de los depósitos a plazo fijo, siempre que al vencimiento de los mismos y de sus renovaciones los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta corriente de su titular.

Este decreto tiene vigencia a partir del 29/04/2019 y aplicación desde el 30/04/2019.

Pymes

R (SSP) 10/2019

Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Modificación de los Plazos para Aceptar y Ceder estos Documentos. Modificación del Monto a partir del cual Resulta Aplicable el Régimen.

El Régimen de 'factura de crédito electrónica MiPyMEs' resultará aplicable para las micro, pequeñas y medianas empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales (factura o recibo) a 'empresas grandes' que desarrollen como actividad principal alguna de las comprendidas en las Secciones y/o grupos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) aprobado por la resolución general 3537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A partir del día 1 de mayo de 2019, el Régimen de 'factura de crédito electrónica MiPyMEs', resultará aplicable respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000) sin considerar los ajustes posteriores por notas de débito y crédito”.

Se establece en un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la Resolución SSP 05/2019, el plazo para efectuar el rechazo de la 'factura de crédito electrónica MiPyMEs' y su inscripción en el Registro de 'facturas de crédito electrónicas MiPyMEs', previsto en el último párrafo del artículo 8 de la ley 27440, será de treinta (30) días corridos.

Por el término de un (1) año, no resultará aplicable respecto de los comprobantes originales (factura o recibo) emitidos por una micro, pequeña o mediana empresa a una 'empresa grande' que sean cedidos en los términos del artículo 1618 del Código Civil y Comercial de la Nación antes de ser cancelados, rechazados o aceptados -expresa o tácitamente- por la destinataria de los mismos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 03/05/2019 y aplicación desde el 01/05/2019.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH-SF) 34/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 19/07/2019.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 19 de julio de 2019 por un monto de hasta valor nominal original pesos ochenta y siete mil millones (VNO \$ 87.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/04/2019 y aplicación desde el 24/04/2019.

Impuestos provinciales

Catamarca

RG (AGR Catamarca) 29/2019

Ingresos Brutos. Vencimientos Año 2019. Modificación.

Se modifican las fechas de vencimientos correspondientes a la presentación de declaraciones juradas y pago del impuesto sobre los ingresos brutos - contribuyentes locales - desde los anticipos abril a diciembre de 2019, establecidos en el artículo 2 de la resolución general 70/2018, conforme al siguiente esquema:

| Período | Vencimiento |
|----------|-------------|
| mar-2019 | 26/4/2019 |
| abr-2019 | 24/5/2019 |
| may-2019 | 25/6/2019 |
| jun-2019 | 24/7/2019 |
| jul-2019 | 23/8/2019 |
| ago-2019 | 24/9/2019 |
| set-2019 | 24/10/2019 |
| oct-2019 | 25/11/2019 |
| nov-2019 | 26/12/2019 |
| dic-2019 | 24/1/2020 |

Esta resolución. tiene vigencia y aplicación desde 15/04/2019.

Córdoba

D (Córdoba) 457/2019

Planes de Facilidades. Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Modificaciones.

Se incrementa de 48 a 120 la cantidad de cuotas del régimen de facilidades de pago permanente a los fines de ampliar los plazos de financiación de las deudas tributarias

devengadas por los contribuyentes y/o responsables.

Los contribuyentes y/o responsables del pago de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y/o multas adeudados por los cuales se les haya iniciado acción judicial de ejecución fiscal en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias o se encuentren en un proceso de ejecución fiscal administrativa con control judicial, podrán acceder hasta el 31 de mayo de 2019 a un régimen excepcional de facilidades de pago para la cancelación de dichos montos, en las condiciones que se establecen en el presente decreto.

Quedan comprendidas en el referido régimen excepcional, aquellas obligaciones tributarias originadas en un proceso de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas, cualquiera fuera el estado en que se encuentren las mismas.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 25/04/2019.

R (SIP Córdoba) 17/2019

Planes de Facilidades. Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Adecuación de los Montos Mínimos de Cuotas.

Se establece según las disposiciones del artículo 8 del decreto 1738/2016 y sus modificatorios, los siguientes montos mínimos de cuotas según la modalidad de pago elegida:

| Condiciones de pago | Monto mínimo |
|---|----------------------------|
| Plan de facilidades de una (1) a treinta y seis (36) cuotas | Pesos quinientos (\$ 500) |
| Plan de facilidades de más de treinta y seis (36) cuotas y hasta ciento veinte (120) cuotas | Pesos cinco mil (\$ 5.000) |

Se establece como primera cuota del plan de facilidades de pago, el porcentaje de la deuda consolidada que, en carácter de anticipo, se establece a continuación, de acuerdo con la cantidad de cuotas solicitadas:

| Condiciones de pago | % de deuda consolidada |
|---|-------------------------------|
| Plan de facilidades de más de cuarenta y ocho (48) y hasta noventa (90) cuotas: | 30% |
| Plan de facilidades de más de noventa (90) y hasta ciento veinte (120) cuotas | 40% |

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 26/04/2019.

RN (DGR Córdoba) 40/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral. Operaciones de Intermediación de Servicios. Contribuyentes no Obligados o no Alcanzados por el Impuesto. Tratamiento.

Se establece la forma en que deberán declarar los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos y los sujetos a las normas del Convenio Multilateral los ingresos provenientes de operaciones de intermediación de servicios.

Los sujetos no alcanzados por el impuesto o no obligados a inscribirse en el mismo deberán solicitar su inclusión en los padrones de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto a los fines de la no aplicación de los regímenes de recaudación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/05/2019 y aplicación desde el 03/05/2019.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 155/2019

Planes de Facilidades. Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal. Adhesión. Prórroga.

Se amplía el plazo previsto para el acogimiento hasta el 29/05/2019 Inclusive, para el Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 24/04/2019 hasta el 29/05/2019.

Jujuy

D (Jujuy) 9174/2019

Planes de Facilidades. Ingresos Brutos. Deuda Vencida hasta el 31/03/2019 inclusive.

Se establece a partir del 1 de mayo de 2019 hasta el día 31 de julio de 2019, con carácter excepcional, general y transitorio, un régimen especial de regularización de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos vencidas al 31 de marzo de 2019 inclusive.

Se Podrán regularizarse por el presente Régimen todas las deudas -incluidos intereses y multas- emergentes del impuesto sobre los ingresos brutos que no sean expresamente excluidas, con las siguientes condiciones en cada caso:

- Las deudas de los agentes de retención, percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, por gravámenes que hubieran omitido retener, percibir, y/o recaudar, o que retenidos, percibidos y/o recaudados dejaron de ingresar al Fisco Provincial.
- Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, en proceso de fiscalización, determinación de oficio y/o discusión administrativa o judicial, recurridas en cualquiera de las instancias, en las cuales no se hubiera dictado sentencia.
- Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, con resolución determinativa firme, siempre que el obligado incluya en el acogimiento la totalidad de la pretensión

fiscal, previo reconocimiento y regularización de las infracciones.

- Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos de planes de facilidades de pago vigentes.
- Los saldos impagos de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos que hubieran sido incorporados en planes de pago otorgados y que se encontraren caducos, siempre que el contribuyente regularice el importe total de su deuda.
- Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos en trámite de ejecución fiscal, respecto de las cuales no se hubiere dictado sentencia; el acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal regularizada y la asunción del pago de las costas y gastos causídicos.
- Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos de contribuyentes que se hubieren presentado en concurso preventivo o a quienes se les hubiera declarado la quiebra. En el primer caso, el solicitante deberá incluir en el plan de pago de deuda insinuada por el Fisco y, de haber recaído sentencia de verificación de créditos, el importe determinado por esta siempre que la misma se encontrare firme. Asimismo, deberá incluir el total del crédito insinuado por la Dirección Provincial de Rentas en una categoría especial de acreedores, sujeta a las condiciones fijadas en el presente Régimen. Igualmente podrán ingresar aquellas deudas de contribuyentes que hubieran sido declarados en quiebra, antes de que se produzca la liquidación de sus bienes. En este caso, los contribuyentes deberán contar con la pertinente autorización del Juez de la Quiebra incluyendo el total de la deuda verificada, en cuyo caso el número de cuotas permitido será de 12 como máximo.

Se encuentran excluidas del presente Régimen:

- Las deudas firmes de contribuyentes o responsables respecto de los cuales se hubiera dictado sentencia judicial.
- Las deudas de los contribuyentes o responsables que se encontraren imputados, procesados o respecto de los quienes se hubiere dictado sentencia penal condenatoria por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones tributarias que se pretenden regularizar.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/05/2019 y aplicación hasta el 31/07/2019.

Río Negro

R (ART Río Negro) 490/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Exenciones. Modificación.

Se deja sin efecto a partir del 1/7/2019 la excepción del inciso 10) del artículo 6 bis de la resolución 606/2012 referido a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas reguladas por el BCRA (Com. A 6043) denominadas "Plataforma de pagos móviles

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/04/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 91/2019

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Regularización de Deudas. Remisión de Intereses. Condonación de Multas.

Se establece un régimen de regularización de deudas de contribuyentes y/o sus responsables, exteriorizadas o no; con remisión de intereses resarcitorios, punitivos y la condonación de las multas previstas en los artículos 53, 55 y 56 del Código Fiscal, de todos los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengados al mes anterior al acogimiento, y cualquiera sea el estado en que se encuentre su pretensión, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales.

El acogimiento podrá efectuarse desde el día 15 de mayo al 30 de setiembre de 2019 inclusive.

El presente Régimen resulta de aplicación para las obligaciones tributarias adeudadas de cualquier naturaleza, que se encuentren en instancia administrativa o judicial, por cada uno de los gravámenes que recauda, determina y fiscaliza esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, devengadas al mes anterior al acogimiento.

También podrán incluirse las obligaciones con vencimiento anterior a la fecha antes indicada, que se encuentren incluidas en planes de facilidades de pago caducos a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.

Beneficios por pago contado:

- Los pagos realizados desde el 15 de mayo al 15 julio de 2019 inclusive: gozarán de una remisión del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y el cien por ciento (100%) de las multas, en caso de corresponder su aplicación.
- Los pagos realizados desde el 16 de julio al 30 de setiembre de 2019 inclusive: gozarán de una remisión del ochenta y cinco por ciento (85%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y el cien por ciento (100%) de las multas, en caso de corresponder su aplicación.

El pago en cuotas con remisión de intereses y multas del 15 de mayo al 30 de setiembre de 2019.

- Los pagos realizados con un anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo de deuda resultante, hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: remisión del cuarenta por ciento (40%) de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y cien por ciento (100%) de las multas, en caso de corresponder su aplicación. Las cuotas serán calculadas por el sistema de amortización francés y el monto de las mismas deberá ser igual o superior a pesos mil (\$ 1.000). La tasa de financiamiento será la siguiente: hasta en seis (6) cuotas el uno por ciento (1%) y de siete (7) a doce (12) cuotas el uno coma cinco por ciento (1,5%).
- Las deudas de hasta pesos cien mil (\$ 100.000) en concepto de capital por impuesto: pago de anticipo del diez por ciento (10%) y el saldo de deuda resultante, hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas: remisión del 40% de los intereses resarcitorios y/o punitivos, y el cien por ciento (100%) de las multas, en caso de corresponder su aplicación. Las cuotas serán calculadas por el sistema

de amortización francés y el monto de las mismas deberá ser igual o superior a mil pesos (\$ 1.000).

La tasa de interés de financiamiento aplicable a las cuotas es del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual.

En el supuesto que el contribuyente y/o responsable solo registre deuda en concepto de multas, deberá adherirse al Régimen, con el cumplimiento de las formalidades que corresponda, a fin de obtener la remisión del 100% de las mismas.

Quedan excluidos del presente régimen los conceptos que se indican a continuación:

- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente.
- Las recaudaciones, retenciones y percepciones, por cualquier concepto, practicadas o no.

Para acceder a este régimen, los contribuyentes deberán:

- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- Presentar las declaraciones juradas determinativas y/o informativas, vencidas a la fecha.
- Dar cumplimiento a las formalidades y presentación de la documentación que se establezca, lo que se encontrará disponible en la página web de la ASIP a partir de la vigencia del Régimen.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/04/2019 y aplicación hasta el 30/09/2019.

Santiago del Estero

RG (DGR Santiago del Estero) 19/2019

Ingresos Brutos. Facturas de Crédito Electrónicas Mipymes. Régimen de Retención, Percepción e Información.

Se establece un mecanismo de retención, información y/o percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos en las emisiones de facturas de créditos electrónicos mipymes instaurado por ley nacional 27440 y normas complementarias.

En los casos en que se verifique la aceptación (expresa o tácita) de la factura de crédito electrónica, el sujeto obligado a actuar como agente de retención y/o percepción deberá informar al registro de facturas de crédito electrónicos mipymes el importe de la retención y/o percepción, aplicando las formas de liquidación de conformidad al artículo 6 de la resolución 34/2017.

El agente deberá practicar la retención al momento del pago, entregando constancia de la misma al emisor de la factura de crédito electrónica mipymes.

Cuando se utilice la factura de crédito electrónica mipymes, a efectos de los regímenes de Retención y/o Percepción reglamentado por esta Dirección General, el emisor deberá consignar en el comprobante, en forma discriminada, el importe de la retención y/o percepción de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, lo que se adicionará al total de la operación original.

El ingreso de los importes retenidos y/o percibidos deberá efectuarse en los plazos establecidos mediante resolución general 34/2017, según el régimen en el que le

corresponda actuar.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/04/2019 y aplicación desde el 09/05/2019.

Tucumán

RG (DPR Jujuy) 30/2019

Ingresos Brutos. Formulario 711 Web. Aprobación.

Se aprueba el formulario 711 web [F.711 (web)] de declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos y Anexo detalle Anticipos declaración jurada, que como Anexo forma parte integrante la presente resolución general.

Con el fin de efectuar la presentación de la declaración jurada anual, los contribuyentes deberán ingresar al link denominado "Servicios con Clave Fiscal", servicio "F.904 WEB", disponible en la página web de esta Autoridad de Aplicación (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 30 de abril de 2019 inclusive.

oda presentación de declaración jurada anual correspondiente a períodos fiscales anteriores al año 2018, deberá efectuarse conforme al procedimiento o sistema que regía para dicha presentación.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/04/2019.